

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO: GESTIÓN INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y PISTAS DEPORTIVAS ELEMENTALES ADSCRITAS AL DISTRITO DE MORATALAZ, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

Exp. N° 300/2009/00729

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Cláusula 1. Régimen jurídico.....	4
Cláusula 2. Capacidad para contratar.	5
Sección primera. Del contrato	5
Cláusula 3. Objeto del contrato.	5
Cláusula 4. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.	6
Cláusula 5. Existencia de crédito.....	7
Cláusula 6. Procedimiento	7
Cláusula 7. Criterios de adjudicación	7
Cláusula 8. Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia y desistimiento.	8
Cláusula 9. Adjudicación del contrato.....	8
Cláusula 10. Perfección y formalización del contrato.....	11
Cláusula 11. Riesgo y ventura.	12
Cláusula 12. Cesión del contrato.....	12
Cláusula 13. Subcontratación.	12
Cláusula 14. Resolución del contrato.	12
Sección segunda. De las garantías	13
Cláusula 15. Garantía provisional.	13
Cláusula 16. Garantía definitiva.....	15
Cláusula 17. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.	16
Sección tercera. De las proposiciones	17
Cláusula 18. Presentación de proposiciones.	17
Cláusula 19. Forma y contenido de las proposiciones.	17
Cláusula 20. Calificación de la documentación presentada, valoración de los requisitos de solvencia y apertura de proposiciones.....	24

CAPÍTULO II.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO	25
Sección primera. Del cumplimiento del contrato.....	25
Cláusula 21. Programa de trabajo.	26
Cláusula 22. Dirección de los servicios.....	26
Cláusula 23. Trabajos defectuosos o mal ejecutados	27
Cláusula 24. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.....	28
Sección segunda. Del plazo y lugar de ejecución	28
Cláusula 25. Plazo y lugar de ejecución.....	28
Cláusula 26. Prórroga del contrato.....	28
Cláusula 27. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.	29
Sección tercera. De la modificación y suspensión del contrato	30
Cláusula 28. Modificación del contrato.....	30
Cláusula 29. Suspensión del contrato.	30
CAPÍTULO III.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	30
Sección primera. De los abonos al contratista.....	30
Cláusula 30. Abonos y relaciones valoradas.....	31
Cláusula 31. Revisión de precios.	32
Sección segunda. De las exigencias al contratista.....	32
Cláusula 32. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.	32
Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales	33
Cláusula 33. Obligaciones laborales y sociales.	33
Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal	34
Cláusula 34. Deber de confidencialidad.....	34
Cláusula 35. Protección de datos de carácter personal.	34
CAPÍTULO IV.-EXTINCIÓN DEL CONTRATO	35
Sección primera. De la terminación de servicios	35
Cláusula 36. Forma de presentación.	35
Cláusula 37. Realización de los servicios y entrega de los trabajos	35
Cláusula 38. Recepción y liquidación.....	36
Cláusula 39. Propiedad de los trabajos.....	37
Sección segunda. Del plazo de garantía.....	37
Cláusula 40. Plazo de garantía.....	37
Sección tercera. Prerrogativas de la Administración y Recursos.....	38
Cláusula 41. Prerrogativas de la Administración.	38

Cláusula 42. Recursos	38
ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	40
ANEXO II. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA	59
ANEXO III. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL	60
ANEXO IV. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN	61
ANEXO V. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE QUE NO EXISTEN DEUDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA EN PERÍODO EJECUTIVO CON EL AYUNTAMIENTO DE MADRID	62
ANEXO VI. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID (DECLARACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA EN CADA LICITACIÓN JUNTO CON LA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL)	63

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO: GESTIÓN INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y PISTAS DEPORTIVAS ELEMENTALES ADSCRITAS AL DISTRITO DE MORATALAZ, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO

Exp. 300/2009/00729

**CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES
GENERALES**

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre (LCSP); por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga al anterior, así como por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos, aprobado por Orden de 8 de marzo de 1972. Asimismo, el contrato se regirá por la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la Disposición derogatoria única de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Cláusula 2. Capacidad para contratar.¹

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incursas en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 49 de la LCSP, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito éste último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en los que con arreglo a lo establecido en la LCSP sea exigible, de conformidad con lo establecido en el apartado 12 del Anexo I al presente pliego.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.²

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 44 de la LCSP.

Sección primera. Del contrato

Cláusula 3. Objeto del contrato.

¹ Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la LCSP, podrá reservarse la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos a Centros Especiales de Empleo, o reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido, cuando al menos el 70 por ciento de los trabajadores afectados sean personas con discapacidad que, debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales. Debe recordarse que en el anuncio de licitación deberá hacerse referencia a la presente disposición, en su caso.

² En el caso de que deba requerirse al licitador acreditación de habilitación empresarial, deberá presentarse este documento acompañando a la documentación administrativa. Se recuerda que conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 130 de la LCSP, cuando sea necesaria la presentación de otros documentos distintos a los previstos en el apartado 1 del mismo artículo, se indicará esta circunstancia en el pliego y en el anuncio de licitación.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la ejecución de los servicios descritos en el apartado 1 del Anexo I al mismo y definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares³, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta. En el mismo apartado se hace referencia igualmente a las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato.

Tanto el pliego de prescripciones técnicas particulares como el pliego de cláusulas administrativas particulares revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato

Si el contrato está dividido en lotes, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el apartado 1 del Anexo I de este pliego.

Cláusula 4. *Presupuesto base de licitación y precio del contrato.*

La retribución del contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros.⁴ El presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad expresada en el apartado 3 del Anexo I al presente pliego. Estará distribuido en las anualidades previstas en el mismo, siendo el sistema de determinación el establecido en el citado apartado 3 del Anexo I. Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole.

En todo caso, se indicará como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

El presupuesto de los lotes en que, en su caso, se divida el objeto del contrato se especifica igualmente en el apartado 3 del Anexo I.

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas. La baja que pueda obtenerse como resultado de la

³ Deberá reflejarse en el apartado 1 del Anexo I la categoría del contrato de acuerdo con el Anexo II de la LCSP.

⁴ De conformidad con el artículo 75.6 de la LCSP, la totalidad o parte del precio del contrato se podrá satisfacer en moneda distinta al euro. En este supuesto, en el apartado “Presupuesto del contrato y crédito en que se ampara” del Anexo I al presente pliego, deberá expresarse el importe que deba satisfacerse en esa moneda, y se incluirá una estimación en euros del importe total del contrato.

adjudicación, dará lugar, en su caso, a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas.

Cláusula 5. *Existencia de crédito.*

La ejecución de los servicios está amparada por los créditos que se indican en el apartado 3 del Anexo I al presente pliego.

Si el contrato se financia con Fondos Europeos, debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.

Cláusula 6. *Procedimiento*

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de valoración –precio- o bien a una pluralidad de criterios, según lo dispuesto en el apartado 20 del Anexo I al presente pliego y en aplicación del artículo 134 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal.

Cláusula 7. *Criterios de adjudicación*

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, son los señalados en el apartado 20 del Anexo I al presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o, en su caso, por orden de importancia decreciente. Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este ha de ser el del precio más bajo.

En el caso de que se considere más de un criterio y el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará en el apartado 20 del Anexo I, en cual de ellas se irán

aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.⁵

De entre los criterios de adjudicación, en el mismo apartado 20 del Anexo I se señalarán los que serán tomados en consideración a efectos de apreciar, en su caso, que una proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, determinándose en tal caso los límites que permitan apreciar en las proposiciones presentadas dichas circunstancias⁶.

Cláusula 8. *Efectos de la propuesta de adjudicación. Renuncia y desistimiento.*

La propuesta de adjudicación provisional del contrato no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se le haya adjudicado definitivamente el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

Antes de la adjudicación provisional del contrato, el órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas podrá renunciar a celebrar un contrato. También podrá desistir de la adjudicación antes de la adjudicación provisional cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En estos supuestos el órgano de contratación en la notificación a los licitadores indicará la compensación que proceda abonar por los gastos en que hubiera incurrido en la licitación de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

Cláusula 9. *Adjudicación del contrato.*

⁵ Esta facultad del órgano de contratación es potestativa, dado que en el apartado 4 del artículo 134 de la LCSP, se utiliza la expresión “podrán”. En ningún caso podrá establecerse para todos los criterios un umbral mínimo necesario de puntuación, considerando que, de hacerlo así, se estaría ya en la fase decisoria. No obstante, nada impide que puedan establecerse más de dos fases de valoración, en cuyo caso, habrá que concretar los criterios que operarán en cada fase. En estos casos, la proposición deberá incluir tantos sobres como fases de valoración se hayan establecido.

⁶ Esta facultad del órgano de contratación es potestativa, dado que en los apartados 1 y 2 del artículo 136 de la LCSP se utiliza la expresión “podrán”. En estos casos, deberán señalarse en el Anexo I los límites que permitirán apreciar que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de valores anormales o desproporcionados.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el apartado 2 del Anexo I al presente pliego.

El órgano de contratación alternativamente tendrá la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa en su conjunto, si se atiende una pluralidad de criterios, o a la proposición que incorpore el precio más bajo, cuando este sea el único criterio a considerar.

La adjudicación provisional se acordará en resolución motivada en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, y en el plazo máximo de quince días, a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando el único criterio de valoración sea el precio. Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles en el supuesto de que haya que seguir los trámites señalados en los artículos 136.3 de la LCSP y 22 f) del R.D 817/2009, para las proposiciones desproporcionadas o anormalmente bajas.

La adjudicación provisional se notificará a los licitadores y se publicará, en todo caso, en el perfil de contratante del órgano de contratación.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional, no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquella en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Durante este plazo, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como, en su caso, cualquier otro documento acreditativo de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, conforme al artículo 53.2 de la LCSP. Asimismo, el adjudicatario deberá presentar, en su caso, la constitución de la garantía definitiva, el pago del anuncio o anuncios de licitación y la suscripción de las pólizas que se indican en el apartado 16 del Anexo I al presente pliego

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante el órgano de contratación, se realizará de acuerdo con lo siguiente:

Obligaciones tributarias:

a) Original o copia compulsada del alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid. La Administración Local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo) , de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se dictan instrucciones en orden a la aplicación de las previsiones en

materia de Seguridad Social contenidas en la Disposición adicional decimoquinta y en la Disposición transitoria quinta, 3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y supervisión de los seguros privados, aquéllos deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable. La adjudicación definitiva del contrato se realizará en el plazo de veinticinco días hábiles contados desde la publicación de la adjudicación provisional en el perfil de contratante ⁷.

Tendrán preferencia en la adjudicación las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas, que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación. En caso de empate entre varias empresas licitadoras, tendrán preferencia en la adjudicación aquellas que, habiendo acreditado tener relación laboral con personal con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por 100, dispongan del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social⁸.

Cláusula 10. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación definitiva realizada por el órgano de contratación, formalizándose en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva del mismo.

⁷ En ningún caso se podrá elevar a definitiva la adjudicación provisional hasta la finalización del plazo señalado en el artículo 135.4 de la LCSP.

⁸ Cuando en función del objeto del contrato, el órgano de contratación considere conveniente aplicar alguno de los criterios de preferencia en la adjudicación del contrato, previstos en los apartados dos, tres o cuatro de la Disposición Adicional sexta de la LCSP, deberá sustituirse la redacción del último párrafo de la cláusula nueve por la señalada para cada supuesto en la Instrucción del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública sobre aplicación de la Disposición Adicional sexta de la LCSP.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Cláusula 11. *Riesgo y ventura.*

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 199 de la LCSP.

Cláusula 12. *Cesión del contrato.*

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 209 de la LCSP.

Cláusula 13. *Subcontratación.*

El contratista, según lo previsto en el apartado 17 del Anexo I al presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, que quedará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 210 de la LCSP. La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

No podrá exceder del porcentaje previsto en el apartado 17 del Anexo I al presente pliego las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros.

Cláusula 14. *Resolución del contrato.*

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 206 y 284 de la LCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 17 del Anexo I sobre la procedencia de la subcontratación.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- Las previstas en el apartado 21 del Anexo I

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 207 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 208 y 285 de la LCSP así como en el artículo 110 del RGLCAP.

Sección segunda. De las garantías

Cláusula 15. Garantía provisional.

Para tomar parte en este procedimiento, los licitadores deberán constituir previamente, en su caso, una garantía provisional por el importe señalado en el apartado 7 del anexo I al presente pliego.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes,

siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el apartado 7 del Anexo I y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

Si el contrato está dividido en lotes, el licitador deberá constituir la correspondiente a los lotes a que opte, cuyos importes se indican, en su caso, en el apartado 7 del mencionado Anexo I.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías se estará a lo previsto en los artículos 84 y 91 de la LCSP, así como a lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

Esta garantía deberá constituirse, cuando se trate de garantía en efectivo o valores, en la Tesorería Municipal, de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías en el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y Organismos Autónomos Municipales o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas, o ante el propio órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de aval o certificados seguro de caución.

La constitución de las garantías se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en los Anexos III y IV al presente pliego, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (Anexos III y IV al presente pliego), cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva. Al licitador que resulte adjudicatario del contrato, le será retenida la garantía provisional hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva del contrato e incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

En todo caso, la garantía provisional presentada por los licitadores responderá del mantenimiento de las proposiciones hasta la adjudicación provisional del contrato. Por su parte, la garantía provisional presentada por el licitador que resulte adjudicatario provisional del contrato, responderá de la proposición de este hasta la constitución de la garantía

definitiva, así como de las demás obligaciones que se establecen en el artículo 135.4 segundo párrafo de la LCSP

Cláusula 16. *Garantía definitiva*

El adjudicatario provisional estará obligado a constituir una garantía definitiva⁹. Su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, o, en su caso, del presupuesto base de licitación, según lo previsto en el apartado 8 del Anexo I al presente pliego. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el adjudicatario en el plazo de 15 días hábiles, contados desde que se publique la adjudicación provisional en el perfil del contratante.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 88 de la LCSP.

Cuando el licitador resulte adjudicatario de uno o varios de los lotes en que se divida el contrato, deberá constituirse la garantía definitiva correspondiente a dichos lotes.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 84.1 de la LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los Anexos III y IV al presente pliego, y al procedimiento establecido en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías en el Ayuntamiento de Madrid, la Gerencia Municipal de Urbanismo y Organismos Autónomos Municipales, debiendo consignarse en la Tesorería Municipal y de sus Organismos Autónomos, en su caso, o en los establecimientos equivalentes de otras Administraciones Públicas en los términos previstos en los Convenios que a tal efecto se suscriban con las mismas.

El adjudicatario potestativamente podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva, o proceder a la nueva constitución de esta última.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval o del certificado de seguro de caución (Anexos III y IV al presente pliego), cuando el poder se hubiese otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este

⁹ El órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de constituir la garantía definitiva, justificándolo debidamente en los Pliegos, atendiendo a las circunstancias concurrentes en el contrato

procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid.

Asimismo, la constitución de la garantía podrá llevarse a cabo en forma de retención en el precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.2 de la LCSP. En estos supuestos, la retención se llevará a cabo en el primer abono o, en su caso, en el pago del importe total del contrato según lo establecido en el artículo 61.5 del RGLCAP.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el nuevo precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en los artículos 77 y siguientes de la LCSP.

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 83.2 de la LCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el apartado 9 del Anexo I al presente pliego, teniendo, a todos los efectos, la consideración de garantía definitiva¹⁰.

Cláusula 17. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido, en su caso, el plazo de garantía de los servicios determinado en el apartado 5 del Anexo I al presente pliego, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, o seis meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las

¹⁰ La exigencia de esta garantía es potestativa para el órgano de contratación, regulándose su consideración en el artículo 83.2 de la LCSP y 59 del RGLCAP.

responsabilidades a que se refiere el artículo 88 de la LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado en el apartado 4 del Anexo I al presente pliego respecto de la cancelación parcial de la garantía.

Sección tercera. De las proposiciones

Cláusula 18. *Presentación de proposiciones.*

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP.

En el perfil del contratante del Ayuntamiento de Madrid (<http://www.munimadrid.es/perfildecontratante>) se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

En lo que concierne a las variantes, se estará a lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I al presente pliego

Cláusula 19. *Forma y contenido de las proposiciones.*

Las proposiciones constarán de los sobres indicados en el apartado 10 del Anexo I al presente Pliego.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la

denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) SOBRE DE "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA" que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1.- Capacidad de obrar.¹¹

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Código de Identificación Fiscal (CIF), todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

¹¹ En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial, deberá indicarse en el campo "observaciones" de este Anexo, el documento que a estos efectos se requiere, señalando que deberá aportarse en el sobre de documentación administrativa. Ver concordancia con nota a pie de página de la Cláusula 2.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente española, que acredite que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de las empresas españolas en la contratación con la Administración y con el sector público. En los contratos sujetos a regulación armonizada, se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

1.5.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también escritura de poder debidamente bastanteo por un letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid. A cuyo efecto los poderes y documentos acreditativos de la personalidad serán presentados previamente en esa Unidad, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente deberá presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

Se significa que de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal de Tasas por expedición de documentos vigente, la solicitud de bastanteo se encuentra sujeta a tasa, debiendo autoliquidarse por el interesado en el momento de su formulación, requisito sin el cual no se iniciará la actuación administrativa.

3.- Declaraciones relativas a no estar incursos en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de que no existen deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Madrid.

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el Anexo V al presente pliego, de que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incursos en ninguna de las prohibiciones para contratar señaladas en el artículo 49 de la LCSP, en los términos y condiciones previstas en el

mismo. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid.

Asimismo, podrán incluir la autorización expresa a la Administración contratante para que, de resultar propuesto adjudicatario, acceda a la citada información a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que se hayan establecido convenios.

4.- Acreditación de la finalidad de la empresa y de su organización.

En el caso de personas jurídicas, los licitadores deberán presentar la documentación que acredite debidamente que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

5.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Para los contratos de servicios de presupuesto igual o superior a 120.202,42 euros, los licitadores deberán presentar:¹²

Certificación acreditativa en original o copia compulsada o autenticada, de poseer la clasificación exigida en el Apartado 12 del Anexo I al presente pliego.

No obstante, en aquellos supuestos en que la empresa se encuentre pendiente de clasificación deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

¹² De conformidad con la Disposición Transitoria 5ª de la LCSP, continúa vigente el apartado 1 del art. 25 del TRLCAP, puesto que la aplicación del art. 54.1 de la LCSP no se producirá hasta que no se lleve a cabo el desarrollo reglamentario de la misma.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, caso de no hallarse clasificados en España, deberán presentar, en sustitución de la clasificación, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 64 y 67 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el apartado 12 del Anexo I al presente pliego, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 73.1 de la LCSP.

Empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, y servicios de presupuesto inferior a 120.202,42 euros. Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y que se relacionan en el apartado 12 del Anexo I al presente pliego.¹³

Los licitadores podrán acreditar su solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

6.- Uniones temporales de empresarios.

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de **un escrito de compromiso** en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatario. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. En caso de exigirse clasificación, el régimen de acumulación de las mismas será el establecido en el artículo 52 del RGLCAP.

¹³ De conformidad con lo establecido en el artículo 51.2 de la LCSP, los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario deberán estar vinculados al **objeto** del contrato y ser **proporcionales** al mismo.

Para los casos en los que, exigiéndose clasificación, concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación y estos últimos su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el CIF asignado a dicha unión, antes de la formalización del contrato. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

7.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

8.- Registro de Licitadores.

La presentación del certificado de inscripción en el Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Madrid, así como la del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, eximirá a los licitadores inscritos de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación relativa a la capacidad de obrar, bastanteo del poder así como de las declaraciones de no encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar del artículo 49 de la LCSP.

El certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado eximirá, además, de la aportación de la documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional así como de la solvencia económica y financiera.

Junto con el certificado de inscripción en el Registro de Licitadores (original o copia compulsada), deberá aportarse declaración responsable de vigencia de los datos contenidos en el mismo, según el modelo que figura en el Anexo VI al presente pliego. Si se hubiese producido alteración de los datos registrales, se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

La declaración responsable de vigencia de los datos contenidos en el certificado del Registro de Licitadores, deberá reiterarse en el caso de resultar adjudicatario en el documento en el que se formaliza el contrato.

9.- Documentación relativa a la preferencia en la adjudicación.

A efectos de la preferencia en la adjudicación, según lo previsto en la cláusula 9 del presente pliego, “Adjudicación del contrato”, podrá presentarse en este sobre la siguiente documentación: contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores minusválidos¹⁴

10.- Garantía provisional.

En el supuesto de que se requiera la constitución de garantía provisional se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el apartado 7 del Anexo I al presente pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la cláusula 15 del mismo.

11.- Empresas vinculadas.

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

B) SOBRE DE " CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"

En este sobre se incluirá la documentación relativa a aquellos criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor que impida su valoración mediante cifras o porcentajes.

¹⁴ Ver concordancia con la nota a pie de página de la cláusula nueve. En el supuesto de optar por otro criterio de preferencia en la adjudicación, deberá sustituirse esta documentación por la prevista en la Instrucción del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública sobre aplicación de la Disposición Adicional sexta de la LCSP.

C) SOBRE DE “CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES”

Dentro del sobre denominado “Criterios valorables en cifras o porcentajes”, se incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo II al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, cuando para la selección del contratista se atienda a una pluralidad de criterios, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.¹⁵

Cláusula 20. *Calificación de la documentación presentada, valoración de los requisitos de solvencia y apertura de proposiciones.*

Constituida la Mesa a los efectos de calificación de la documentación, si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, mediante telefax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, de la fecha en que se reciba y del contenido de la comunicación, concediéndose un plazo no superior a cinco días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas además podrán hacerse públicas por la secretaría de la Mesa a través del Tablón de Anuncios del organismo contratante.

¹⁵ En el caso de señalarse en este Pliego, criterios valorables en cifras o porcentajes, deberá indicarse la fórmula matemática que se vaya a aplicar para su valoración

Una vez calificada la documentación y realizadas, si procede, las actuaciones indicadas, la Mesa determinará las empresas que se ajustan a los requisitos de solvencia que se establecen en el apartado 12 del Anexo I al presente pliego.

La Mesa de Contratación procederá en acto público a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

En el caso de que se establezcan criterios no valorables en cifras o porcentajes, la Mesa de Contratación, en este mismo acto procederá a la apertura del sobre correspondiente a los criterios no cuantificables, entregándose automáticamente al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo.

Posteriormente, la ponderación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, en su caso, se dará a conocer en el acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas. El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil del contratante (<http://www.munimadrid.es/perfildecontratante>), la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el apartado 20 del Anexo I, al órgano de contratación.

Notificada la adjudicación definitiva del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

CAPÍTULO II.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO¹⁶

Sección primera. Del cumplimiento del contrato

¹⁶ Se recuerda que de conformidad con el artículo 102 de la LCSP, el órgano de contratación podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se prevean en el anuncio de licitación y en el PPT o en el contrato.

Cláusula 21. Programa de trabajo.

En cuanto a la obligación de presentación del programa de trabajo, se estará a lo que determina el apartado 15 del Anexo I al presente pliego.

El contratista, en el plazo que se indica en el apartado 15 del Anexo I, contado a partir de la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa¹⁷ para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del servicio proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego, o, de no especificarse en el mismo, los previstos en la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos aprobados por Orden de 8 de marzo de 1972.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato.

Si para el desarrollo de los servicios se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 22. Dirección de los servicios.

La dirección de los servicios corresponde al responsable del contrato que designe el órgano de contratación.

Son funciones del responsable del contrato del órgano de contratación:

¹⁷ Téngase en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 198 del RGLCAP, el programa de trabajo sólo es exigible en los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo.

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

Cláusula 23. Trabajos defectuosos o mal ejecutados¹⁸

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

La Administración, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que se determinen en el apartado 18 del Anexo I al presente pliego.

¹⁸ En los contratos de elaboración de proyectos de obras se deberá incluir en esta cláusula el siguiente texto: <Cuando el presupuesto de la ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviara en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, será de aplicación el baremo de indemnizaciones previsto en el apartado 2 del artículo 287 de la LCSP>

Cláusula 24. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 198 de la LCSP.

Sección segunda. Del plazo y lugar de ejecución

Cláusula 25. Plazo y lugar de ejecución.

El plazo total y los parciales de ejecución de los trabajos a que se refiere este pliego serán los que figuran en el apartado 4 del Anexo I, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo, en su caso.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

En el caso de contratos de servicios llamados de “actividad”, en los que el contratista presta el servicio de manera regular y continuada, y su plazo de ejecución se haya establecido a fecha fija, el posible retraso en la adjudicación respecto de dicha fecha inicialmente programada, tendrá como efecto una reducción del plazo de ejecución, y en consecuencia, de las prestaciones del contratista, dando lugar a una correlativa reducción del precio así como del importe de la garantía definitiva.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el apartado 4 del Anexo I de este pliego.

Cláusula 26. Prórroga del contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato podrá prorrogarse¹⁹ de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización sin que las prórrogas

¹⁹ Las prórrogas a las que se refiere esta cláusula se suelen establecer para los contratos llamados de actividad y no para los llamados de resultado

consideras aislada o conjuntamente, puedan exceder del plazo fijado originariamente. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 279 de la LCSP.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del contrato.

Cláusula 27. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, para lo que se estará al apartado 4 del Anexo I al presente pliego, la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el apartado 18 del Anexo I al presente pliego²⁰.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

²⁰ Téngase en cuenta, que el órgano de contratación, puede establecer penalidades distintas de las del artículo 196 de la LCSP, cuando atendiendo a las especiales características del contrato lo considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente. En este caso, deberán concretarse dejando constancia de ellas en el apartado 18 del Anexo I.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el apartado 18 del Anexo I al presente pliego.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

Sección tercera. De la modificación y suspensión del contrato

Cláusula 28. *Modificación del contrato.*

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

Cuando las modificaciones supongan la ejecución de trabajos no valorables por aplicación del sistema establecido en el contrato, se observará lo dispuesto en el artículo 217.2 de la LCSP.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 194, 195, 202 y 282 de la LCSP.

Cláusula 29. *Suspensión del contrato.*

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 200.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

CAPÍTULO III.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Sección primera. De los abonos al contratista

Cláusula 30. Abonos y relaciones valoradas.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración, siendo la forma de pago y su periodicidad las especificadas en el apartado 13 del Anexo I al presente pliego.

La demora en el pago por plazo superior a sesenta días devengará a favor del contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 200.4 de la LCSP.

En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo el responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones ajustadas a lo dispuesto en los artículos 199 y siguientes del RGLCAP. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el periodo de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el responsable del contrato dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

El contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir a la iniciación del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias para la ejecución del mismo, como instalaciones y adquisición de equipo y medios auxiliares.

Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en el apartado 13 del Anexo I al presente pliego.

Los criterios y la forma de valoración de las operaciones preparatorias, así como el plan de amortización de los abonos a cuenta se encuentran recogidos en el apartado 13 del Anexo I al presente pliego.

Cuando se prevea expresamente en el apartado 13 del Anexo I al presente pliego, podrán realizarse valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, a que se refiere el artículo 200 del RGLCAP, se estará a lo dispuesto en el apartado 13 del Anexo I al presente pliego.

Cláusula 31. *Revisión de precios.*

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el apartado 11 del Anexo I del presente pliego, todo ello de conformidad con los artículos 77 a 82 de la LCSP y 104 y 105 del RGLCAP.

Sección segunda. De las exigencias al contratista

Cláusula 32. *Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.*

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato, tanto en los Diarios oficiales como en otros medios de difusión, se encuentra especificado en el apartado 19 del Anexo I al presente pliego.

Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros que estime convenientes el órgano de contratación, según lo establecido en el apartado 16 del Anexo I al presente pliego.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales

Cláusula 33. Obligaciones laborales y sociales.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, la protección del medio ambiente, y sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados, en su caso, en el Anexo VII al presente pliego.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Madrid, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Madrid, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.²¹

Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Cláusula 34. Deber de confidencialidad.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el apartado 23 del Anexo I al presente pliego,

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado eses carácter.

Cláusula 35. Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

²¹En aquellos contratos que impongan la obligación al adjudicatario de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, deberá unirse al PPT la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria a efectos de permitir la evaluación de los costes laborales.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Trigésimo Primera de la LCSP.²²

CAPÍTULO IV.-EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Sección primera. De la terminación de servicios

Cláusula 36. Forma de presentación.

El adjudicatario, en su caso, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato que se determinan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPT), con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

Cláusula 37. Realización de los servicios y entrega de los trabajos

El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato dentro del plazo estipulado, efectuándose por el representante del órgano de contratación o responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

²² Si el contrato implica que la empresa adjudicataria va a proceder al tratamiento de datos personales, conforme a la D.A.31 de la LCSP, se recuerda que las previsiones del artículo 12 de la LOPD, se deberán recoger específicamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas del presente contrato.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación o responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación o responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Cláusula 38. *Recepción y liquidación.*

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción, extendiéndose al efecto el certificado de conformidad del responsable del contrato.

Dicho acto será comunicado, cuando resulte preceptivo, a la Intervención General, a efectos de su asistencia potestativa al mismo en sus funciones de comprobación de la inversión.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, extendiéndose entonces el certificado correspondiente. El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha del certificado de conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 39. *Propiedad de los trabajos.*

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de Madrid quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste al Ayuntamiento de Madrid. En todo caso, y aún cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.

Sección segunda. Del plazo de garantía

Cláusula 40. *Plazo de garantía.*

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será el indicado en el apartado 5 del Anexo I al presente pliego.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 88 de la LCSP.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Cuando el contrato de servicios consista en la elaboración íntegra de un proyecto de obra y se compruebe la existencia de defectos, insuficiencias técnicas, errores o desviaciones procederá la incoación de expediente de subsanación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 286, 287 y 288 de la LCSP.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Sección tercera. Prerrogativas de la Administración y Recursos

Cláusula 41. Prerrogativas de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 42. Recursos

En los supuestos previstos en el artículo 37 de la LCSP, procederá la interposición de recurso administrativo especial en materia de contratación, que en todo caso deberá interponerse con anterioridad al correspondiente recurso contencioso-administrativo, sin que proceda la interposición de recurso potestativo de reposición. Contra la resolución del recurso administrativo especial en materia de contratación, sólo procederá la interposición del recurso contencioso-administrativo.



Para aquellos supuestos no contemplados en el citado artículo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución, o ser impugnados directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

POR LA ADMINISTRACIÓN,
FECHA Y FIRMA

CONFORME
EL ADJUDICATARIO,
FECHA Y FIRMA

ANEXO I

GESTIÓN INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y PISTAS DEPORTIVAS ELEMENTALES ADSCRITAS AL DISTRITO DE MORATALAZ

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

TITULO:

1.- Definición del objeto del contrato.

El objeto del presente contrato es la gestión integral de los servicios complementarios de las instalaciones deportivas y pistas deportivas elementales adscritas al Distrito de Moratalaz.

La gestión de los servicios complementarios en los edificios objeto de este contrato ha de realizarse de forma unificada e integral teniendo como objetivo optimizar la economía de la gestión administrativa y mejorar la prestación del servicio para lo que resulta necesario que toda la gestión de los servicios complementarios contenidos en los edificio se realice por una única empresa.

A estos efectos deberá entenderse por servicios complementarios el conjunto de prestaciones diferentes a la actividad principal del edificio pero que resultan imprescindibles para el funcionamiento del mismo en condiciones de seguridad, salubridad y confort.

División en lotes: NO

Código CPV :

45212290 Servicios de reparación y mantenimiento de instalaciones deportivas

50750000-7 Mantenimiento de ascensores

50610000-4 Mantenimiento de equipos de Seguridad

79710000-4 Servicios de Seguridad

Categoría del contrato (*Anexo II de la LCSP*): **27 Otros**

Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato:

Gestión integral de todos los servicios complementarios necesarios para garantizar el correcto funcionamiento y estado de los edificios, instalaciones y dependencias objeto del presente contrato, su mantenimiento en condiciones óptimas de uso y de seguridad,

así como facilitar a los usuarios de los mismos una utilización adecuada de los edificios e instalaciones.

2.- Órgano de contratación.

El órgano competente para contratar es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el art 17.1.e) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid.

En virtud del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 18 de junio de 2007 de delegación de competencias específicas en los Órganos Superiores y Directivos de las Áreas de Gobierno y de los Distritos, esta competencia está delegada en la actualidad en el Concejal Presidente del Distrito de Moratalaz.

3.- Presupuesto del contrato y crédito en que se ampara.

De conformidad con lo establecido en el artículo 94.2 de la LCSP este expediente es de tramitación anticipada, estando sujeto el compromiso de crédito a las limitaciones establecidas en las normas presupuestarias

Valor estimado²³: 1.233.412,6 euros IVA excluido

Tipo de presupuesto: Máximo determinado

Presupuesto base de licitación: 616.706,31 euros

IVA: 96.769,01 euros Tipo/s: 16 %²⁴
833,00 7 %

Presupuesto total (IVA incluido): 714.308,32

Cofinanciación: NO

²³ En el cálculo del importe total estimado, deberá tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato, así como las reglas específicas previstas en el artículo 76 de la LCSP, para cada tipo de contrato.

²⁴ Se deberá indicar tanto el importe del IVA como el tipo o tipos de IVA a que esté sujeta la prestación. Se recuerda que el suministro y reposición de recipientes higiénicos sanitarios, tributan con un 7% de IVA.



Distribución de anualidades:

Anualidad Importe

2010 714.308,32 euros

Anualidad corriente:

Centro	Sección	Programa	Económica	Importe (IVA incluido)
001	214	341.01	227.99	714.308,32 euros

Sistema de determinación del presupuesto: Por componentes de la prestación

A estos efectos se han tenido en cuenta los siguientes precios para cada componente:

Mantenimiento de polideportivos e instalaciones deportivas elementales:

- ✓ Mantenimiento de superficie construida: 14.728 m² x 4,04 euros = 59.501,12 euros
- ✓ Mantenimiento de superficie libre: 245.637 m² x 0,61 euros = 149.838,57 euros

Mantenimiento de zonas verdes:

8, 82 hectáreas x 11.112,38 euros = 98.044,53 euros

Mantenimiento de 1 ascensor: 1.759,95 euros

Seguridad :

- ✓ 6.421 horas laborables diurnas x 12,69 euros = 81.482,49 euros
- ✓ 2.856 horas laborables nocturnas x 14,12 euros= 40.326,72 euros
- ✓ 3.406 horas festivas diurnas x 13,83 euros = 47.104,98 euros
- ✓ 1.624 horas festivas nocturnas X 15,26 euros= 24.782,24 euros

Contenedores higiénicos: 10.000,00 euros.

Otras prestaciones: (aparatos bacteriostáticos) 5.400,00 euros.

El importe total resultante de la suma de estas cantidades, se ha incrementando con un 13% en concepto de gastos generales y un 6% en concepto de beneficio industrial. Sobre el importe resultante se ha aplicado el 16% del IVA.

Para la determinación del precio de la prestación Servicio de suministro y reposición de contenedores higiénicos sanitarios, se ha tenido en cuenta la cantidad alzada de 10.000 euros,
SERVICIOS: ABIERTO

incrementando con un 13% en concepto de gastos generales y un 6% en concepto de beneficio industrial. Sobre el importe resultante se ha aplicado el 7 % del IVA. El importe resultante incrementado con el importe a que se refiere el párrafo anterior, ha determinado el presupuesto del contrato.

4.- Plazo y Lugar de ejecución.

Total: desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2010

Prórroga: SI Procede

Duración: El contrato podrá prorrogarse de forma expresa y por mutuo acuerdo antes de su finalización hasta un máximo de 1 año, pudiendo alcanzar este contrato un plazo de ejecución total de 2 años, incluidas las prórrogas.

Parciales: No

Recepciones parciales: NO

Lugar de ejecución: En los edificios e instalaciones que se relacionan en el Anexo nº 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

5.- Plazo de garantía : No se establece plazo de garantía conforme a lo establecido en el art. 205 .3 de la Ley de Contratos del Sector Público dado que la naturaleza del contrato no lo exige.

6.- Procedimiento y criterios de adjudicación.

Tramitación anticipada: **SI**

Tramitación: ordinaria

Procedimiento: abierto

Criterios de adjudicación: Se atiende a una pluralidad de criterios

7.- Garantía provisional

Procede: **SI**

Importe: .18.501,18 euros

8.- Garantía definitiva.

5 por 100 del importe de adjudicación del contrato (IVA excluido)

9.- Garantía complementaria (artículo 83.2 de la LCSP)

Procede: **NO**

10.- Forma de las proposiciones:

Las proposiciones deberán presentarse en **Tres sobres**: uno de ellos contendrá la “Documentación administrativa”, otro sobre incluirá la “Documentación referente a criterios no valorables en cifras o porcentajes” y finalmente un tercer sobre recogerá la “Documentación relativa a los criterios valorables en cifras o porcentajes”.

11.- Revisión de precios.

Procede: Sólo en caso de prórroga, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 77.1 de la LCSP

Fórmula/s, índice/s: Índice de Precios al Consumo

Sistema para la aplicación del índice de revisión: 85% del IPC general elaborado por el Instituto Nacional de Estadística con respecto a la fecha de adjudicación del contrato o fecha en que termine el plazo de 3 meses desde la fecha fin de presentación de ofertas, si la adjudicación es posterior.

12.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Servicios de presupuesto igual o superior a 120.202,42 euros.²⁵

- Empresas españolas y extranjeras no comunitarias:

Grupo/s:		Subgrupo/s:	Categoría/s:
M	2	<i>protección y seguridad</i> ²⁶	B)
O	1	<i>mantenimiento integral</i>	C)

La clasificación requerida para las prestaciones de seguridad se exigirá a la empresa con la que se subcontrate dichas prestaciones y no al contratista principal

²⁵ En el supuesto de contratos fraccionados en lotes, habrá que tener en cuenta si la licitación a lotes independientes exigen o no clasificación, adecuando la redacción de este apartado. Asimismo habrá que determinar, en su caso, las distintas clasificaciones exigidas en función del lote o lotes a los que se licite, indicando, con objeto de evitar posibles errores en los cálculos de la categorías para un mismo grupo o subgrupo, que la categoría exigida se calculará en función del valor integro de la suma del lote o lotes a los que se licite.

En función del valor integro se exigirá la categoría prevista en el artículo 38 del RGLCAP, en los contratos de duración igual o inferior a un año.

²⁶ Conviene precisar que, cuando el presupuesto parcial de las prestaciones correspondientes a seguridad supere el 20 por 100 del precio total del contrato, y por tanto exija clasificación, dado que por requerimiento legal las empresas del sector deben tener como único objeto social la vigilancia, dicha clasificación se exigirá a la empresa con la que el licitador subcontrate dicha actividad. A estos efectos deberá incorporarse a continuación de la clasificación exigida para “Seguridad y vigilancia” el siguiente texto: “La clasificación requerida para las prestaciones de seguridad se exigirá a la empresa con la que se subcontrate dichas prestaciones y no al contratista principal”

- **Empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, servicios de presupuesto inferior a 120.202,42 euros.**

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

- Artículo 64 apartado/s:
 - c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato en los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Requisitos mínimos de solvencia: La cifra del volumen de negocios en el ámbito de las prestaciones correspondientes al objeto del contrato debe ser al menos de 1.500.000 € anuales en cada uno de los tres últimos años o igual o superior a 1.000.00 euros al año desde su fecha de constitución, en caso de que ésta se hubiese producido en los tres últimos años.

Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

- Artículo 67 apartado/s:
 - a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Requisitos mínimos de solvencia: Se acreditará mediante la presentación por el licitador, de una relación de los principales trabajos o servicios relacionados con el objeto del contrato en los últimos 3 años o desde la constitución de la entidad que incluya importe, fecha y el destinatario público o privado, acompañados de certificados emitidos por los centros donde se hayan prestado los servicios.

El importe de los trabajos debe ser de al menos de 750.000 € anuales, presentando certificación de buena ejecución del servicio de al menos el 50% de ellos.

- Los licitadores deberán incluir, acompañando a los documentos acreditativos de la solvencia, los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato.

13.- Régimen de pagos.

Se expedirán certificaciones mensuales previa presentación de las facturas conformadas por el Servicio competente por el importe que resulte de dividir el precio de adjudicación entre el número de meses de duración del contrato (o, en su caso, prorrateo correspondiente si se trata de un mes incompleto).

No obstante en el caso de que determinados servicios no comiencen a prestarse a la fecha de comienzo del contrato, el importe de los mismos no se incorporará a la facturación mensual hasta en tanto no hayan comenzado a prestarse efectivamente.

- Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: NO proceden.

14.- Admisibilidad de variantes.

Procede: NO

15.- Programa de trabajo .

Obligación de presentar un programa de trabajo: NO

16.- Pólizas de seguros.

Procede: **SÍ**

Póliza de responsabilidad civil: La empresa que resulte adjudicataria deberá suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil general por daños a terceros, en la que se incluya y se identifique suficientemente el objeto de aseguramiento, esto es, la póliza deberá precisar que cubre la responsabilidad derivada de la prestación de los servicios complementarios sobre los equipamientos que constituyen el objeto de este contrato. El importe mínimo no será inferior a 1.500.000 euros.

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la adjudicación definitiva del contrato.

17.- Subcontratación

Procede: **SI**

Porcentaje máximo de subcontratación: Hasta un máximo del 60 %²⁷

En todo caso, deberá ser objeto de subcontratación las prestaciones correspondientes a **Servicios de Seguridad**. Los licitadores deberán acreditar la habilitación de la empresa con la que se pretenda subcontratar, mediante la aportación del certificado de inscripción en el registro de Empresas de seguridad de la Dirección General de Policía, así como, en su caso, la clasificación de la empresa subcontratista.

Esta obligación se considerará condición especial de ejecución del contrato y tendrán el carácter de obligación contractual esencial. Su incumplimiento será causa de resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 apartado g.²⁸

18.- Penalidades.

Por demora: de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de LCSP

Por ejecución defectuosa (de conformidad con el artículo 196 de LCSP):

1. Por incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato:

1.1. Incumplimientos muy graves:

- ⇒ No apertura de las instalaciones durante el horario estipulado por causa achacable adjudicatario.
- ⇒ La comisión de un mismo incumplimiento grave cuando éste ya hubiera sido penalizado dos veces en el periodo de los 12 meses anteriores.

²⁷ El contratista puede subcontratar hasta un máximo del 60 %, salvo que se indique otro mayor (indicar en este apartado parte o tanto por ciento de las prestaciones susceptibles de ser subcontratadas por el contratista). En todo caso, ha de tenerse en cuenta que este porcentaje engloba el porcentaje que la prestación de seguridad, represente respecto del total del contrato.

²⁸ Suprimir este texto en los contratos en los que no esté incluida la prestación de seguridad.

- ⇒ El abandono del servicio por parte de alguno de los trabajadores sin aviso en los términos establecidos en el presente contrato que de lugar al cierre de algún centro.
- ⇒ Por adscripción al servicio de personal sin la titulación exigida para el desempeño de las funciones asignadas.
- ⇒ El incumplimiento de las mejoras ofertadas.
- ⇒ Incumplimiento de sus funciones por parte del Coordinador.
- ⇒ La falsedad en los informes, hojas de control o cuadro de control previsto en el anexo I del PPT.
- ⇒ La no asignación del personal mínimo previsto en el PPT.

1.2. Incumplimientos graves:

- ⇒ Incumplimientos que impidan el correcto funcionamiento de alguna instalación objeto del presente contrato, pero que no impliquen su cierre.
- ⇒ Prestación deficiente del servicio o incumplimiento de las obligaciones establecidas cuando afecten al normal desenvolvimiento del servicio público.
- ⇒ La comisión de un mismo incumplimiento leve cuando éste ya hubiera sido penalizado dos veces en el periodo de los 12 meses anteriores.
- ⇒ La actitud deliberada de permitir un deterioro de un elemento o instalación.
- ⇒ Reiterada mala calidad en la ejecución de alguno de los servicios presentes en el contrato.
- ⇒ Reiterada inobservancia de las medidas de seguridad en los trabajos.
- ⇒ No sustituir a los trabajadores en los supuestos previstos en los pliegos en caso de vacaciones, baja o enfermedad.
- ⇒ No cumplir con la obligación de exclusividad en la dedicación de la figura del coordinador prevista e los pliegos.
- ⇒ Incumplir los requerimientos de información realizados por parte de los Servicios Municipales.

1.3. Incumplimientos leves:

- ⇒ Incumplimiento de lo establecido con respecto a la uniformidad e identificación del personal adscrito al servicio.
- ⇒ Prestación deficiente del servicio o incumplimiento de las obligaciones establecidas que no dieran lugar a la imposición de otro tipo de penalidad.

2. Penalidad en el cumplimiento de las prestaciones específicas :

2.1. Mantenimiento:

⇒ Muy graves:

- El incumplimiento del inicio de las labores de reparación cuando la demora en la realización de las mismas sea de más de 20 días del plazo establecido para su realización en los PTT.
- La no existencia a disposición del Distrito del personal requerido en pliegos, tanto respecto del personal mínimo como del equipo complementario cuando su presencia sea precisa o requerida por el Distrito, o del personal ofertado cuando ello suponga una mejora a los mínimos previstos.
- El incumplimiento de la finalización de las labores de reparación cuando sea de más de 20 días respecto de lo indicado en la correspondiente orden de Trabajo o desde el inicio de las labores de reparación.
- El incumplimiento de la obligación de mantener las obras de reparación y mantenimiento en un buen orden de limpieza y seguridad que pueda afectar a los usuarios.
- La inexistencia o no operatividad del servicio de urgencia.
- La existencia de defectos en la ejecución de las actuaciones de reparación o en los materiales empleados que afecten al funcionamiento del servicio.
- La negligencia en labores de señalización de las actuaciones de mantenimiento cuando ello pueda afectar a la seguridad de los usuarios.
- La inclusión en las facturas, partes de trabajo o en las fichas de control previstas en el PPT de de mantenimientos no realizados.

- El incumplimiento de realizar las labores de mantenimiento correctivo previstas en pliegos y en los plazos fijados.

⇒ Graves:

- La producción de averías como consecuencia del incumplimiento de las condiciones de mantenimiento establecidas en el contrato.
- El incumplimiento del inicio de las labores de reparación cuando la demora en la realización de las mismas sea de más de 10 días del plazo establecido para su realización en los PTT.
- El incumplimiento de la finalización de las labores de reparación cuando sea de más de 10 días respecto de lo previsto en la orden de trabajo o desde el inicio de las labores de reparación.
- El incumplimiento de la obligación de mantener las obras de reparación y mantenimiento en un buen orden de limpieza y seguridad que no afecten a los usuarios.
- La negligencia en labores de señalización de las actuaciones de mantenimiento cuando ello no afecte a la seguridad de los usuarios.
- La no retirada de los escombros o materiales sobrantes una vez terminadas las actuaciones de mantenimiento.
- La mala calidad en la realización de los trabajos, y de sus remates.
- Incumplir la obligación de personarse, por parte del coordinador o del personal de mantenimiento de forma inmediata, cuando sean requeridos por el Distrito

⇒ Leves:

- El incumplimiento del inicio de las labores de reparación cuando la demora en la realización de las mismas sea de más 10 días del plazo establecido para su realización en los PTT.
- El incumplimiento de la finalización de las labores de reparación y mantenimiento 10 días respecto de lo previsto en la orden de trabajo o desde el inicio de las labores de reparación.

- El incumplimiento de las obligaciones de revisión previstas que no impliquen sanción grave o muy grave.
- Variar el número de contacto permanente e inmediato para la localización del coordinador del contrato o persona a quien este sustituya.
- Cualquier otra incidencia en el servicio de mantenimiento que no sea considerada una falta grave o muy grave y que afecte al mantenimiento o reparación de los elementos contractivos e instalaciones de los edificios.

2.2. En relación con las labores de vigilancia:

⇒ Muy grave:

- Por adscripción al servicio de vigilantes de seguridad sin habilitación legal suficiente y sin la titulación exigida para el desempeño de las funciones asignadas.
- Por incumplimiento reiterado de lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares del contrato en materia de horarios.
- Por incumplimiento de la obligación de la realización de rondas cuando esto se estableciere en los PPT
- No actuar en los supuestos previstos en el contrato dentro de las funciones del servicio y que ello suponga que se produzcan daños en personas o cosas como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de prestación del contrato.

⇒ Graves:

- Por incumplimiento de lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares del contrato en materia de horarios.
- No actuar en los supuestos previstos en el contrato dentro de las funciones del servicio

- No aportar los medios técnicos y materiales previstos en el presente contrato o en las mejoras ofertadas respecto de los mismos.

2.3. Zonas Verdes:

⇒ Muy Graves:

- No realizar tratamiento fitosanitario en la fase de Otoño de acuerdo con lo establecido en la Cláusula IX.1
- No talar arbolado en situación peligrosa, previo informe obligatorio comunicado a los servicios técnicos de la Junta Municipal en un plazo de 2 días
- No talar arbolado que haya sido informado con tal necesidad por los técnicos municipales de Medio Ambiente en un plazo de 10 días
- Superar la altura del césped más de 15 cm.
- Falta de limpieza de las zonas verdes.
- No realizar el desbroce de hierbas según pliego.
- No realizar el corte de la red de riego en caso de avería en un periodo superior a una hora.
- Dejar secar praderas de césped, arbustos y árboles por falta de riego producido por avería de la red de riego

⇒ Graves:

- No realizar tratamiento fitosanitario en la fase de Primavera de acuerdo con lo establecido en la Cláusula IX.1
- Realizar podas inadecuadas de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego.
- Superar la altura del césped entre 12 y 15 cm.
- No retirar los productos producidos por la siega de forma inmediata.
- No extender fertilizante mineral de liberación lenta en verano y otoño que contenga los tres elementos principales (N, P, K) o bioestimulante en las zonas de césped.
- No escarificar o realizar el escardado de malas hierbas.
- No realizar la plantación de césped en los casos que se indica en el Pliego.
- No suministrar arena silíceas de acuerdo con el Pliego.
- No recortar setos, subarbustos y arbustos, no abonar, quitar hierbas y retirada de restos vegetales, sustitución de plantación según el Pliego.
- No arreglar la red de riego dentro de las 24 horas siguientes desde que se produjo la avería.

⇒ Leves:

- Realizar tratamiento fitosanitario sin permiso del responsable de la instalación.

- La no aportación de la empresa adjudicataria de la documentación necesaria que justifique que dispone de las autorizaciones y permisos necesarios de los organismos competentes para la aplicación de los tratamientos y productos requeridos.
- Superar la altura del césped entre 10 y 12 cm.
- No aportar flor de temporada de acuerdo con el Pliego.

Penalidad: cada incumplimiento leve dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 4% del precio de adjudicación del contrato.

Penalidad: cada incumplimiento grave dará lugar a la imposición de una penalidad de entre 3 % hasta 7% del precio de adjudicación del contrato dependiendo de la gravedad de la misma y de la trascendencia y perjuicio generado para la prestación de los servicios

Penalidad: cada incumplimiento dará lugar a la imposición de una penalidad de entre el 7% y el 10% del precio de adjudicación del contrato, sin perjuicio de la posibilidad de resolución del contrato por parte de la Administración de acuerdo con lo establecido en la ley de Contratos del Sector Público

Las penalidades se harán efectivas descontando su importe sobre el de la factura correspondiente al mes siguiente al de la notificación de la imposición de la penalidad.

Para proceder a la imposición de las penalidades indicadas será necesario que los incumplimientos que puedan dar lugar a las mismas queden reflejadas en informes emitidos por los responsables de los Servicios Municipales, dándose traslado al contratista a través del número de fax o dirección de correo electrónico previsto en los PPT para que durante el plazo de 10 días hábiles realice las alegaciones pertinentes, resolviéndose sobre las mismas.

19.- Importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación.

4000 euros.

20.- Criterios de adjudicación.²⁹

Pluralidad de criterios:

Criterios no valorables en cifras o porcentajes:

<u>Número</u>	<u>Descripción del criterio</u>	<u>Ponderación</u>
1	Calidad técnica del servicio ofertado	Hasta 30 puntos
TOTAL		Hasta 30 puntos

Se valorarán los siguientes aspectos:

- Plan Operativo. Hasta 20 puntos.

Se valorará con hasta 10 puntos la viabilidad de su implantación y adecuación a las necesidades del Distrito.

Se valorará con hasta 10 puntos las propuestas de variación en cuanto a la prestación que se desgranen en el plan operativo, que será de obligado cumplimiento.

- Planes de formación especializada del personal para el cumplimiento del objeto del contrato (atención e información al público, organización y funcionamiento del ayuntamiento, primeros auxilios, sistemas de control de accesos, protección contra incendios, protección ante artefactos explosivos etc.). Hasta 10 puntos.

Criterios valorables en cifras o porcentajes:

<u>Número</u>	<u>Descripción del criterio</u>	<u>Ponderación</u>
1	mejoras en los servicios:	Hasta 50 puntos
2	precio	Hasta 20 puntos
Total :		70 puntos

- 1 Mejoras en los servicios: hasta 50 puntos³⁰

²⁹ Para la valoración tanto del criterio precio como de otros criterios valorables en cifras o porcentajes, deberá indicarse la fórmula matemática que se vaya a aplicar en la valoración de las ofertas. Esta fórmula ha de dar como resultado una puntuación superior a las ofertas de precio más bajo y una puntuación inferior a las ofertas de precio más alto. Si se utilizase una fórmula de carácter progresivo, es conveniente que se justifique en el expediente el factor corrector o de progresividad

³⁰ La distribución/ponderación de los 50 puntos se debe hacer por cada Distrito en función de los contenidos de los servicios de cada Pliego.

Dichas mejoras tienen carácter gratuito.

- Mayor número de horas ofertadas para la prestación de servicios extraordinarios de vigilancia y seguridad, hasta un máximo de 200 horas. **Hasta 10 puntos.**³¹.

Se asignará la mayor puntuación a la proposición que oferte el mayor número de horas, sin rebasar el límite de 200, asignando 0 puntos a la proposición que no oferte ninguna hora de mejora, e interpolando linealmente las ofertas intermedias.

- Bolsa de horas de un servicio de operarios polivalente para la realización de labores de mantenimiento y limpieza, a utilizar cuando la Junta Municipal lo estime conveniente, con un límite de 100 horas. **Hasta 5 puntos.**³².

Se asignará la mayor puntuación a la proposición que oferte el mayor número de horas, sin rebasar el límite de 100, asignando 0 puntos a la proposición que no oferte ninguna hora de mejora, e interpolando linealmente las ofertas intermedias.

- M2. Suministro y aplicación de lechada impermeabilizante especial para piscinas aplicado en dos manos previa limpieza y humectación del soporte hasta la saturación sin perjuicio de las obligaciones generales de mantenimiento previstas.(Límite 4.000 m2). **Hasta 13 puntos.**

Se asignará la mayor puntuación a la proposición que oferte el mayor número de medición, sin rebasar el límite de 4.000 m2, asignando 0 puntos a la proposición que no oferte ninguna mejora, e interpolando linealmente las ofertas intermedias.

- M2 Suministro de valla constituida por reja metálica realizada con barrotes verticales separados cada 12 cm de redondo macizo de 18 mm de diámetro, soldados a dos perfiles huecos de acero laminado en frío de 60 x 40 x 2 mm

³¹ Este criterio deberá ser necesariamente completado por el distrito estableciendo, de acuerdo con sus necesidades, una valoración que permita asignar la puntuación de forma objetiva especificando concretamente los servicios en los que debe ofertarse la bolsa de horas. En caso de valorarse la oferta de horas en diferentes servicios, deberá tenerse en cuenta la ponderación existente entre los precios/hora de los distintos servicios.

Ejemplo:

Limpieza: Un punto por cada X horas hasta un máximo de X puntos.

Seguridad: Un punto por cada X horas hasta un máximo de X puntos.

Y así sucesivamente.

³² Este criterio deberá ser necesariamente completado por el distrito estableciendo, de acuerdo con sus necesidades, una valoración que permita asignar la puntuación de forma objetiva especificando concretamente los servicios en los que debe ofertarse la bolsa de horas. En caso de valorarse la oferta de horas en diferentes servicios, deberá tenerse en cuenta la ponderación existente entre los precios/hora de los distintos servicios.

Ejemplo:

Limpieza: Un punto por cada X horas hasta un máximo de X puntos.

Seguridad: Un punto por cada X horas hasta un máximo de X puntos.

Y así sucesivamente.

separados como máximo a 1 m, soldados entre si, con parte proporcional de jabalcones cada 2 m como máximo y con cualquier altura constituido por perfil hueco de acero laminado en frío de 60 x 40 x 2 mm como mínimo. (Límite 360 m2). **Hasta 12 puntos.**

Se asignará la mayor puntuación a la proposición que oferte el mayor número de medición, sin rebasar el límite de 360m2, asignando 0 puntos a la proposición que no oferte ninguna mejora, e interpolando linealmente las ofertas intermedias.

- Medidas de ahorro de AGUA :

Transformación de zonas de pradera en zonas de bajo consumo hídrico mediante la plantación de especie de bajo consumo y la instalación de sistemas de riego que fomenten el ahorro y la eficiencia en el uso de agua (riego por goteo en zonas arbustivas y árboles, uso de programadores, aspersores de corto alcance en zonas verdes). Hasta 1000 m2. **Hasta 10 puntos.**

Se asignará la mayor puntuación a la proposición que oferte el mayor número de medición, sin rebasar el límite de 1000 m2, asignando 0 puntos a la proposición que no oferte ninguna mejora, e interpolando linealmente las ofertas intermedias.

2. OFERTA ECONÓMICA: HASTA 20 PUNTOS

Atendiendo a la siguiente fórmula progresiva:

$$Vi = V_{\max} - V_{\max} \cdot \left[\frac{(B_{\max} - Bi)^2}{\left(B_{\max} - \frac{1}{2} \cdot B_{\min} \right)^2} \right]$$

Siendo:

Vi: Puntuación de la oferta que se valora

Vmax: Valor máximo de la oferta económica (20 puntos)

Bmax: Baja máxima en %

Bmin: Baja mínima en %

Bi: Baja de la oferta

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Contratos del Sector Público, se considerará, como oferta con valores anormales o desproporcionados aquélla cuyo porcentaje exceda en **diez** unidades a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones admitidas, sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, no obstante, previos los informes técnicos del servicio

correspondiente y considerando adecuada la justificación del licitador, que la oferta puede ser cumplida a satisfacción de la Administración.

Para la valoración de este criterio únicamente se tendrán en cuenta las ofertas con valores anormales o desproporcionados que previa justificación de los mismos hayan sido admitidas por el órgano de contratación.

21.- Otras causas de resolución del contrato.

Procede: NO

22.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación

- Relación de mejoras ofertadas, en su caso.
- Plan Operativo.
- Plan de Formación del Personal.

23.- Deber de confidencialidad:

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información

24. - Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos³³

Los licitadores deberán solicitar información adicional sobre los pliegos o documentación complementaria con una antelación de siete días a la fecha límite para la recepción de ofertas.

25. - Órgano de valoración de criterios subjetivos³⁴

Procede: NO

26. - Observaciones:

Dada la obligación del licitador de subcontratar los servicios de seguridad con empresas que cuenten con la habilitación profesional como empresas de seguridad, los licitadores deberán incorporar en el sobre de Documentación Administrativa, además de la

³³El órgano de contratación deberá determinar, atendidas las circunstancias del contrato y del procedimiento, el plazo del que disponen los licitadores para solicitar información adicional sobre los pliegos y la documentación o la información complementaria. Además, el órgano de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 142.2 de la LCSP, deberá facilitar la citada información, al menos seis días antes de la fecha límite para la recepción de ofertas.

³⁴ En el caso de que se atribuya a los criterios no valorables en cifras o porcentajes una ponderación superior a la correspondiente a los criterios valorables en cifras o porcentajes, se designará un órgano de valoración de los criterios subjetivos que podrá ser un comité de expertos o un organismo técnicos especializado, según proceda.



documentación exigida en la cláusula 19. *Forma y contenido de las proposiciones* de este PCAP, certificado de inscripción en el registro de Empresas de seguridad de la Dirección General de Policía, de la empresa con la que se pretenda subcontratar dicha prestación.

Asimismo deberá presentar en este mismo sobre, documento acreditativo de la clasificación requerida para las prestaciones de seguridad de la empresa con la que se pretende subcontratar.³⁵

La no acreditación de la documentación prevista en este apartado, será causa de exclusión del procedimiento de adjudicación.

La dirección de acceso al perfil de contratante en el Ayuntamiento de Madrid es www.munimadrid.es/perfildecontratante

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA

POR LA ADMINISTRACIÓN,
FECHA Y FIRMA

³⁵ En el caso de que el presupuesto parcial de las prestaciones correspondientes a seguridad supere el 20 por 100 del precio total del contrato, y por tanto exija clasificación, deberá incorporarse en el sobre de documentación la clasificación de la empresa con la que se subcontrate dichas prestaciones, debiendo incluirse este párrafo

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA³⁶

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa)..... con CIF/NIF..... y domicilio fiscal en.....calle..... número.....enterado del anuncio publicado en el (perfil de contratante, BOE, BOCM, DOUE)³⁷ del día..... de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato de ejecución de los servicios de..... se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, en el plazo total³⁸ de, por un precio de Euros (en número), al que corresponde por IVA la cuantía deEuros, (en número), totalizándose la oferta enEuros (en número), todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente.

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

³⁶ Este modelo es orientativo, debiendo llevarse a cabo por las unidades de contratación las adaptaciones precisas para cada contrato. Una vez que, de conformidad con lo previsto en el Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, por el que se aprueban los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, de general aplicación en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, se incorpore el Anexo VII, relativo al deber de información previsto en el artículo 103 de la LCSP, deberá incluirse en el modelo de proposición económica el siguiente texto “En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente”

³⁷ Se indicará exclusivamente la fecha del anuncio en el perfil de contratante o Boletín en el que haya aparecido el anuncio.

³⁸ Cuando no sea posible la variación del plazo de ejecución, deberá suprimirse la referencia que al mismo se hace en el modelo.

ANEXO III

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)
CIF/NIF con domicilio (a efectos de
 notificaciones y requerimientos) enen la
 calle/plaza/avenida
 C.P..... y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados)

 con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta
 del bastanteo efectuado por letrado de la Dirección General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento
 de Madrid , con fecha

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado).....
NIF/
 CIF.....en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la
 constitución de esta garantía)
 para
 responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el
 garantizado).....
 ante: (Ayuntamiento de
 Madrid u Organismo Autónomo municipal, según se trate)

 por importe de euros:(en
 letra).....
 (en cifra)

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal, según se trate, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y a las normas contenidas en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías del Ayuntamiento de Madrid.

Este aval tendrá validez en tanto que el órgano competente del Ayuntamiento de Madrid, Gerencia Municipal de Urbanismo u Organismo Autónomo municipal, no autorice su cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avals con el número.....

.....(lugar y fecha)
(razón social de la entidad)
 (firma de los Apoderados)

ANEXO IV

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN

Certificado número.....

(1).....(en adelante, asegurador), con domicilio en, calle....., y CIF..... debidamente representado por don (2)con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por letrado de la Dirección General de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Madrid, con fecha

ASEGURA

A (3)NIF/CIF....., en concepto de tomador del seguro, ante (4)en adelante asegurado, hasta el importe de euros (5)..... en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)en concepto de garantía (7)..... para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de Madrid, Gerencia Municipal de Urbanismo u Organismo Autónomo municipal, en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8)..... autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria, y a las normas contenidas en el Reglamento sobre constitución, devolución y ejecución de garantías del Ayuntamiento de Madrid.

En, a de de

Firma:

Asegurador

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal de que se trate.
- (5) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.
- (8) Organismo competente del Ayuntamiento de Madrid u Organismo Autónomo municipal de que se trate.

ANEXO V

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN, DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE QUE NO EXISTEN DEUDAS DE NATURALEZA TRIBUTARIA EN PERÍODO EJECUTIVO CON EL AYUNTAMIENTO DE MADRID³⁹

D./Dña , en nombre y representación de la Sociedad , con C.I.F.

DECLARA:

Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, no están incursos en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 30/2007, de 30 de octubre, en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Asimismo, declara que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Madrid, [y autoriza a la Administración contratante para que, de resultar propuesto como adjudicatario, acceda a la citada información a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios⁴⁰].

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE.

³⁹ Esta declaración será presentada únicamente por aquellos empresarios que no se encuentren inscritos en el Registro de Licitadores del Ayuntamiento de Madrid.

⁴⁰ En el supuesto de que el licitador no autorice a la Administración, deberá suprimir este texto. En la actualidad solamente se ha suscrito convenio de colaboración con la Agencia Tributaria .

ANEXO VI

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO DE LICITADORES DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID (DECLARACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA EN CADA LICITACIÓN JUNTO CON LA CERTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL)

D./D.^a,
con D.N.I. n.º:, en nombre propio o en representación de la empresa
....., inscrita en el Registro de Licitadores con
el n.º, en calidad de⁴¹, al objeto de participar en
la contratación
denominada..... convocada
por⁴², declara bajo su
responsabilidad:

A) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con la certificación del Registro que acompaña a esta declaración.

B) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro de Licitadores referentes a:

1.
2.
3.

han sufrido alteración según se acredita mediante los documentos que se adjuntan a la presente declaración y que estos extremos han sido comunicados al Registro con fecha, manteniéndose el resto de los datos sin ninguna alteración respecto del contenido de la certificación del Registro.

En, a de de 200...

Sello de la empresa y firma autorizada

Firmado:

Nota: Las opciones A) y B) son incompatibles entre sí, señale solamente la que corresponda. Esta declaración deberá ser emitida por cualquiera de los representantes con facultades que figuren inscritos en el Registro de Licitadores.

⁴¹ Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

⁴² Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

